Núm. 186. Viernes 19 de Agosto de 1949. 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)	100
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)	50
Idem (semestre)	30
Particulares y otras entidades (año)	100

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Particulares y otras entidades (semestre)	50
Idem (trimestre)	25
Precio de la línea	1 50
Línea Juzgados m. (edictos)	1
Número suelto	0 75
Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmos. Sres : La almendra y la avellana españolas, que constituyen un valor de gran interés, en la producción por su cuantía y en el comercio por su exportación, son frutos que en el año agrícola que ahora termina fueron objeto de medidas de gobierno que regularon su circulación y venta, armonizando los intereses particulares a que afectan con los de la economía general del país.

Se presenta en esta época la nueva cosecha de aquellos frutos, y por lo tanto, la ocasión de fijar las normas que rijan su comercio durante la campaña 1949-50, que es el objeto de la presente disposición.

No solamente no han cambiado fundamentalmente las circunstancias de la campaña que ahora finaliza, si que también las experiencias adquiridas en el desarrollo de aquélla aconsejan que, con algunas variaciones, sean aplicables a la nueva campaña las normas contenidas en la orden conjunta de estos Ministerios del 12 de agosto de 1948.

Destacan, entre otras variaciones, las que suponen el ajustar más a la realidad la fecha de comienzo de la campaña, anticipándola en quince días, evitando así una discontinuidad entre el final de una y el comienzo de otra, y la incorporación a los precios base que por los frutos que nos ocupan ha de percibir el agricultor de las cantidades a que éste tenía derecho con carácter de bonificación, la cual desaparece.

La Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana sigue siendo el organismo encargado de la aplicación de los preceptos que se establecen, con mayores posibilidades de realización de su cometido que en la campaña anterior, por la transformación en organismo autónomo a que dió lugar el cumplimiento de lo establecido en la orden conjunta de 12 de noviembre de 1948, ratificándose asimismo en la presente el percibo del canon presupuestario que fué oportunamente autorizado en el presupuesto aprobado en Consejo de Ministros.

En consecuencia, estos Ministerios tienen a bien disponer lo siguiente:

Primero. Queda intervenida la totalidad de las existencias de almendra y avellana y sus destríos, durante la campaña 1949-1950, que se considerará iniciada con fecha 1 de agosto próximo.

La intervención queda circunscrita, por el momento, al precio aplicable a los productores y a la circulación de mercancías dentro del territorio nacional.

No obstante, caso de aconsejarlo las necesidades del comercio exterior, los Vocales ejecutivos de la Comisión para el Comercio de la Almendra y Avellana, creada por la orden conjunta de 5 de enero de 1948, podrán adoptar las medidas que estimen oportunas para asegurar la continuidad de las exportaciones.

Segundo. Los agricultores quedan obligados a formular declaración de existencias en su poder.

Tercero. Los agricultores podrán vender la almendra y la avellana de su propiedad, única e indistintamente, a los almacenistas, descascaradores y exportadores.

Cuarto. Los precios únicos de almendra y avellana, abonables al productor, fijados por kilogramo, fruto sano, seco, limpio y sin enranciar, a pie de almacén de exportador, serán los siguientes:

Almendra en grano o pepita	Pesetas
Variedades Marcona, Jordanas, Larguetas, Pestañeta y similares	11 55
Variedades Valencia, Esperanza, Comunas, Romera, Ardales, Corcheras, Planetas y similares	10 75
Variedad Mallorca Propietario (con trozos) y similares	10 25
Variedad amarga	8 25
Almendra en cáscara	
Mollar	4 05
Fitas	3 50
Duras (el precio resultante de su rendimiento en grano o pepita, con arreglo a los precios señalados para la pepita en esta misma orden)	
Avellana	
En grano	12
En cáscara (precio proporcional al de grano, según rendimiento por zona productora).	

Cuando el fruto no reúna las condiciones antes señaladas o se trate de destrío, el precio sufrirá una reducción proporcional a su demérito.

Quinto. Para el debido control de existencias que debe llevar la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana, los almacenistas, descascaradores y exportadores están obligados a presentar los días 1 y 15 de cada mes, en la Delegación local o provincial de Abastecimientos del término municipal donde la mercancía se encuentre almacenada, una relación del movimiento de existencias por triplicado ejemplar.

El interesado retirará los tres ejemplares una vez sellados por la respectiva Delegación de Abastecimientos, de los cuales uno lo remitirá directamente a la Comisión, otro a la Delegación provincial de Abastecimientos, reteniendo el tercero para su resguardo.

Sexto. Los almacenistas, descascaradores y exportadores llevarán obligatoriamente al día cuenta de entradas y salidas de almendra y avellana, abriendo por separado los libros correspondientes, que tendrán en todo momento a disposición de las inspecciones que se ordenen por los Vocales ejecutivos de la Comisión y por los organismos competentes.

Séptimo. El régimen de circulación dentro del territorio nacional para la almendra y avellana y sus destrios, queda sujeto a las siguientes normas:

a) Para la mercancía procedente del productor se establece el «conduce», siempre que el transporte se verifique dentro de la provincia y que no se utilice el ferrocarril o la vía marítima, en cuyo caso será preceptiva la guía única de circulación.

Los ejemplares de «conduce» serán facilitados por la Comisión a los almacenistas, descascaradores y exportadores que lo soliciten, por conducto de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, y serán extendidos por aquéllos en cada compra que efectúen, siendo preciso el visado de la Delegación local de Abastecimientos del punto de origen de la mercancía para que puedan considerarse válidos.

b) En todos los demás casos, la mercancía circulará precisamente con la guía única de circulación, expedida por la Delegación provincial de Abastecimientos respectiva.

Octavo. Para satisfacer los gastos que se originen en el funcionamiento de la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana, mediante presupuesto aprobado como organismo autónomo de la Administración del Estado, subsistirá el canón de 0'15 pesetas por kilogramo de fruto en grano o pepita, o su equivalencia en cáscara, establecido en la orden conjunta de estos Ministerios comunicada en 30 de marzo del corriente año.

Noveno. Para el mejor desarrollo de los planes de exportación cuya iniciativa y ejecución son misiones fundamentales de la Comisión, será preciso el informe previo de la misma en todas las solicitudes de exportación que se eleven a la resolución de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Décimo. Las disposiciones de la presente orden y aquellas que en cumplimiento de la misma dicte la Comisión, deberán ser vigiladas en su ejecución por la Delegación Especial del Gobierno para la inspección del cumplimiento de las disposiciones sobre tasas y abastos, por las Fiscalías de Tasas y por todas las autoridades provinciales y locales así como también por los Inspectores que designe la Comisión, y sus contraventores serán sancionados con arreglo a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Quedan facultados los Vocales ejecutivos de la Comisión, por delegación de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, para la aplicación de las medidas contenidas en el decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de fecha 7 de mayo de 1948 (*Boletin oficial del Estado* núm. 154.)

Dios guarde a VV. II. muchos años. —Madrid 30 de julio de 1949.—SUANZES.—REIN.—Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio, Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura.

(*B. O. del E.* del día 3 de A.)

M.C.D. 2022

Delegación provincial de Trabajo de Soria

El *Boletin oficial del Estado* correspondiente al día 8 del actual, en su página 3 552 publica un anuncio de la Dirección general de Previsión sobre concurso para proveer vacantes de Facultativos de especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad correspondientes a esta provincia, que dice así:

«De conformidad con lo dispuesto en la orden del Ministerio de Trabajo de 28 de abril de 1949 (*Boletin oficial del Estado* del 3 de mayo) se convoca un concurso para cubrir provisionalmente las plazas de Especialistas del Seguro en la provincia de Soria con aquellos Facultativos que, por su número en las escalas, les corresponda.

Las plazas de referencia son las siguientes:

Traumatología

1. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector primero, Soria y Subsectores primero y segundo, Burgo de Osma y Almazán, respectivamente, con residencia en Soria)

Urología

2. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradores (Sector primero, Soria y Subsectores primero y segundo, Burgo de Osma y Almazán, respectivamente; con residencia en Soria).

Tocología

3. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional Entidades Colaboradoras (Zona de Burgo de Osma, apartado *B*).

4. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Zona de Almazán, apartado *B*).

Pediatría y puericultura

5. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional de Entidades Colaboradoras (Sector primero, Burgo de Osma).

6. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y de Entidades Colaboradoras (Subsector segundo, Almazán).

Otorrinolaringología

7. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector primero, Burgo de Osma).

8. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector segundo, Almazán).

Aparato digestivo

9. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector primero, Soria y Subsectores primero y segundo, Burgo de Osma y Almazán, respectivamente; con residencia en Soria).

Oftalmología

10. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector primero, Burgo de Osma).

11. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector segundo, Almazán).

Radiología

12. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector primero, Soria).

13. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector segundo, Almazán).

Dermatología

14. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Sector primero, Soria y Subsectores primero y segundo, Burgo de Osma y Almazán, respectivamente, con residencia en Soria).

Análisis

15. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector primero, Burgo de Osma).

16. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras (Subsector segundo, Almazán).

Se concede un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial de la provincia,* para que todos los Médicos que figuren en las escalas de la localidad respectiva y a quienes no se les haya comunicado su continuación en el Seguro, de conformidad con el artículo segundo de la expresada orden de 28 de abril, puedan solicitar las vacantes por escrito que se dejan expresadas, pudiendo hacerlo de la totalidad de las anunciadas y siguiendo un orden de preferencia, ajustándose al modelo impreso que obra en la Inspección provincial de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará asimismo en el *Boletin oficial de la provincia,* y los interesados tendrán el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de 19 de febrero de 1946.

Madrid 26 de julio de 1949.—El Director general, Camilo Menendes Tolosa.»

Lo que se publica para conocimiento de la clase médica interesada.

Soria 16 de agosto de 1949.—El Delegado de Trabajo. 1645

AYUNTAMIENTOS

CASAREJOS

De conformidad con lo determinado en las disposiciones vigentes, y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, se anuncia la subasta pública para la enajenación del aprovechamiento de 1 506 pinos que cubican 603'713 metros cúbicos de madera y 54'216 metros cúbicos de leñas de copas del monte Pinar de Arriba, número 73 del Catálogo de la pertenencia de este Ayuntamiento.

El tope máximo de tasación asciende a 93.531'73 pesetas y el mínimo a 84.814'29 pesetas, no admitiéndose proposiciones que superen el tope máximo ni inferiores al fijado como tope mínimo, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial de fecha 9 de junio de 1948, la subasta de este aprovechamiento tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia del Sr. Notario del partido que dara fe del acto, a las dieciocho horas del día inmediato posterior hábil al que se cumplan diez, también hábiles, a contar desde el siguiente al que se publique el presente anuncio en el *Boletin oficial de la provincia.*

El pliego de condiciones que ha de regirse la ejecución de este aprovechamiento está inserto en el *Boletin oficial de la provincia* del día 20 de octubre de 1937.

Solo podrán concurrir a la subasta los poseedores de certificado del a clase A, B o C, hallándose comprendido este aprovechamiento en el grupo primero.

El que resulte rematante queda obligado al pago de los gastos de indemnizaciones, anuncios, reintegro de expediente, impuesto de la Diputación provincial, escritura notarial y cuantos se deriven de la presente subasta.

Para tomar parte en la misma será requisito indispensable el presentar las proposiciones debidamente reintegradas y ajustadas al modelo que se inserta a continuación, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en pliego cerrado, durante las horas de oficina, hasta las dieciocho horas del día anterior al que corresponda celebrar la subasta, y en pliego separado se acompañará el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional por la cantidad de 4.675 pesetas, certificado de compras y hoja anexa.

El que resulte rematante ingresará en la Habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 16 de julio de 1947, y del importe total que alcance la subasta deducirá el 10 por 100, que ingresará en la cuenta corriente del Distrito forestal, en la sucursal del Banco de España en Soria, con destino al fondo de mejoras de este monte.

Este aprovechamiento queda sujeto al cupo de 816 traviesas, que el rematante habrá de entregar a la RENFE.

Casarejos 2 de agosto de 1949.—El Alcalde accidental, Fortunato Poza.

Modelo de proposición

Don ......, de edad ...... años, natural de ...., provincia de ...., con residencia en ...., calle ...., núm ...., en representación de ...., lo cual acredita con ....., en posesión del certificado profesional de la clase ....., núm. ...., en relación con la subasta anunciada en el *Boletin oficial de la provincia* de fecha ...., para enajenación de ..... en el monte Pinar, de la pertenencia de ..... ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ..., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número ...., presentada .....

a) Indice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm ....., presentada.....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada .....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta .....

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada .....

c) Indice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)...

d) Indice adicional...

I) Indice de adjudicación total (I=c+d)...

.... a ..... de ...... de 19 ....

El interesado,

319.—Derechos 187'50 pesetas.

CAMPARAÑON

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de este municipio, la cantidad de 7002'81 pesetas, se anuncia su reparto entre los agricultores de este término municipal, para que en el plazo de quince días contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia,* presenten sus solicitudes ajustadas al vigente reglamento de Pósitos.

Camparañón 14 de agosto de 1949. —El Alcalde, Alejandro García. 1644

Anuncios particulares

CABALLERIAS DESAPARECIDAS

En la madrugada del día 18 de los corrientes, desaparecieron de un prado de la finca Venta de Toledillo, propiedad de D. Gabriel Liso, tres yeguas y una cría, de las señas siguientes:

Una yegua de capa negra, con una estrella en la frente, con rabo y crín largos, herrada de las cuatro extremidades, edad cuatro años, alzada más de la marca, con un potro hijo de élla, pelo alazán y una estrella en la frente, edad cinco meses.

Otra yegua, pelicana, de cinco años, con rabo y crin largos y negros, las orejas un poco caídas, herrada de las cuatro extremidades, alzada la marca.

Otra yegua torda, con pintas rojas, crin y rabo cortados, edad cinco años, herrada de las cuatro extremidades y alzada un poco más de la marca.

Las tres yeguas llevan el hierro del Estado en la nalga izquierda y han sido cubiertas por el caballo del Estado.

320.—Derechos 39 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022